

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°885-2022-GM-MPLC

Quillabamba, 02 de diciembre del 2022.

VISTOS: El Informe Legal N°1107-2022/OAJ-MPLC/LC de fecha 02 de diciembre de 2022 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N°731-2022-DA-RFHP-MPLC de fecha 09 de noviembre del 2022 del Director de Administración, el Informe N°3067-2022-YCR-UA-MPLC de fecha 08 de noviembre del 2022 del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, el Informe N°220-2022-MPLC-IVP/PA-VVT de fecha 26 de setiembre del 2022 del Gerente del Instituto Vial Provincial, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N°27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°806-2021-MPLC/A de fecha 31 de diciembre del 2021 en su Artículo Segundo se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutorias del Despacho de Alcaldía, siendo que en el numeral 1.16 indica: "aprobación mediante acto resolutorio, las modificaciones de contrato, prestación de adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento 25% del monto del contrato original; disponer la reducción de contrataciones y todos aquellos derivados de los diferentes procedimientos de selección";

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, en relación a las modificaciones al contrato, regula: "(...) 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, (...) 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías, hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. (...)";

Que, el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "157.1 Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de las prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estos sean necesarios para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en efecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. (...) 157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. (...)";

Que, en relación a la ejecución de prestaciones adicionales, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N°114-20191DTN, concluye: "(...) 3.2 La Entidad se encuentra facultada para requerir un mayor número de prestaciones a las inicialmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y resulte necesario para cumplir con la finalidad para la que fue suscrito, por lo que, no resultaría válida la ejecución de prestaciones adicionales al haberse producido la conformidad de la recepción a cargo del contratista y efectuado el pago, por cuanto se entiende que la finalidad de contrato habría sido alcanzada. (...)";

Que, con fecha 20 de agosto del 2020, se suscribió el Contrato N°013-2020-UA-MPLC, derivado del Procedimiento Especial de Selección N°28-2020-CS-MPLC/LC-1, cuyo objeto es la Inspección para la ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal: **TRAMO: EMPALIZADA - COCHACCASA -EMP MORRO SAN JUAN - PAVAYOC, EN EL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO**, entre la Municipalidad Provincial de La Convención y la Empresa Grupo Soria Empresa Individual de Responsabilidad Limitada; siendo el monto del contrato el importe de S/1.224.358.20 (Un Millón Doscientos Veinticuatro Mil Trescientos Cincuenta y Ocho con 20/100 Soles), contrato regido bajo el marco normativo de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias;

Que, mediante Carta N°88-2022/GRUPOSOR-GR de fecha 28 de agosto de 2022, el contratista Grupo Soria, solicita pago de valorización de adicional de obra N°01 8mantenimiento periódico) - inventario vial y reconocimiento de intereses legales por atraso en la cancelación correspondiente al Contrato N°013-2020-UA-MPLC, derivado del Procedimiento Especial de Selección N°28-2020-CS-MPLC/LC-1, cuyo objeto es la Inspección para la ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal: **TRAMO: EMPALIZADA - COCHACCASA -EMP MORRO SAN JUAN - PAVAYOC, EN EL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO**, por el monto de S/ 133,069.71 (Ciento Treinta y Tres Mil Sesenta y Nueve con 71/100 Soles);

Que, mediante Informe N°220-2022-MPLC-IVP/PA-VVT de fecha 26 de setiembre del 2022, el Gerente del Instituto Vial Provincial Ing. Vitaliano Vargas Trujillo, emite informe en atención a la solicitud presentada por el contratista Grupo Soria, mediante Carta N°88-2022/GRUPOSOR-GR de fecha 28 de agosto de 2022, precisando lo siguiente: "que es necesario indicar que en la Resolución de Alcaldía N°522-2020-MPLC/A se aprueba un adicional por S/ 77,364.53 Soles, el cual cumple con los requisitos establecidos en la Ley N°31084 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, precisa: en las disposiciones complementarias finales, autorizase al Poder Ejecutivo, para incorporar en el presupuesto institucional del año fiscal 2021 de los pliegos del Gobierno NACIONAL, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, los créditos presupuestarios que fueron comprometidos y no devengados al 31 de diciembre del 2020, es decir llega a la Fase de compromiso conforme la hoja del SEACE que se adjunta al presente, así también reconoce el deductivo por S/ 86,522.62 soles, que como se ha detallado son por los 2.00km comprendidos en el tramo inicial del Sector de Pavayoc al Morro San Juan, los que no fueron ejecutados, sin embargo, con Resolución de Alcaldía N°404-2021-MPLC/A se procede a modificar la Resolución de Alcaldía N°522-2020-MPLC/A, en la cual reconocería un adicional por S/ 133,069.71 soles, **resolución que sería nulo en razón de que el D.U N°070-2020 solo a autorizado prestaciones de adicionales a aquellos contratos que fueron aprobados y que hayan llegado a la fase de compromiso en el SIAF**"; RECOMENDANDO por ello se declare inprocedente la petición de pago de un saldo de S/ 46,547.09 soles a favor de la empresa Grupo Soria EIRL en razón de que no se debió considerar dicho monto dentro del adicional de S/ 77,364.53 soles aprobado con Resolución de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°885-2022-GM-MPLC

Alcaldía N°522-2020-MPLC/A por motivo de que no se debió considerar la partida de movilización y desmovilización de equipos; asimismo recomienda de declare improcedente la petición de pago de S/. 86,522.62 soles a favor empresa Grupo Soria EIRL en razón de que este monto se trata de 2.00 km comprendidos en el tramo inicial del sector de Pavayoc al Morro San Juan, lo que no fueron ejecutados en razón de los memoriales presentados por parte de las autoridades del Centro Poblado de Huayanay – Centro Poblado de Pavayoc y la Municipalidad Provincial de la Convención, quienes previo acuerdo de las partes aprobaron en coordinación con el ejecutor y supervisor del servicio realizar un deductivo en la fase II, el cual se encuentra anotado en el cuaderno de ocurrencias ya descrito en el presente informe, así como también se encuentra aprobado Resolución de Alcaldía N°522-2020-MPLC/A y Resolución de Alcaldía N°404-2021-MPLC/A, así como ratificado con Resolución de Gerencia Municipal N°354-2021-GM-MPLC de fecha 22 de junio del 2021 que reconoce el deductivo N°01 por S/. 86,522.62 soles y aprueba el deductivo N°02 por reducción de metas de 08 km al Contrato N°013-2020-UA-MPLC, es decir válida que durante la fase II y fase III de la ejecución contractual no se habría ejecutado 2.00 km desde el tramo inicial del sector de Pavayoc – Morro San Juan – Cochaccasa por parte de la Empresa Grupo Soria; además de recomendar se declare improcedente el reconocimiento de intereses por falta de pago por el inventario de condición vial; asimismo se proceda a revisar la Resolución de Alcaldía N°522-2020-MPLC/A y Resolución de Alcaldía N°404-2021-MPLC/A, en razón de que vulnera lo establecido en la Ley N°31084 Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2021, (...);



Que, mediante Informe N°3067-2022-YCR-UA-MPLC de fecha 08 de noviembre del 2022, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento en atención a sus funciones procede a evaluar y revisar la solicitud presentada por el contratista Grupo Soria, mediante Carta N°88-2022/GRUPOSOR-GR de fecha 28 de agosto de 2022, concluyendo y recomendado la revisión de la legalidad de la emisión de la Resolución de Alcaldía N°404-2021-MPLC/A que resuelve aprobar la modificación de la Resolución de Alcaldía N°522-2020-MPLC/A, con la finalidad de emitir pronunciamiento respecto a las pretensiones planteadas por el Contratista, asimismo se derive el presente expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión de la opinión legal, respecto al reconocimiento de pago de valorización de adicional y pago de interés del inventario de condición vial presentada por la Empresa ejecutora del servicio de acuerdo a los documentos adjuntos al expediente;

Que, mediante Informe Legal N°1107-2022/OAJ-MPLC/LC de fecha 02 de diciembre del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, recomienda declarar IMPROCEDENTE la petición de pago de prestaciones adicionales requerida por el Contratista Empresa Grupo Soria EIRL, por cuanto la Resolución de Alcaldía N°404-2021-MPLC/A, contraviene lo dispuesto en la Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N°31084 Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2021; asimismo recomienda se remita copia del expediente de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para la precalificación de faltas administrativas disciplinarias incididas por los servidores de la Unidad de Abastecimiento y de la Gerencia del Instituto Vial Provincial, (...);



Que, el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N°27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

Que, en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N°806-2021-MPLC/A de fecha 31 de diciembre del 2021, mediante el cual se delega funciones administrativas y resolutorias al Gerente Municipal; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SE DECLARA IMPROCEDENTE la solicitud de pago de prestaciones adicionales requerida por el Contratista Empresa Grupo Soria EIRL, por cuanto la Resolución de Alcaldía N°404-2021-MPLC/A, contraviene lo dispuesto en la Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N°31084 Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2021.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER a la Unidad de Abastecimiento y Gerencia del Instituto Vial Provincial, la notificación del presente acto resolutorio al Representante Legal de la Empresa Grupo Soria EIRL, e implementar las acciones administrativas que corresponde en cumplimiento al presente acto resolutorio.



ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Secretaría Técnica, proceda a realizar la pre calificación de faltas administrativas y disciplinarias en los que habrían incurrido los servidores y/o funcionarios en el presente caso, conforme recomendación dada por la Oficina de Asesoría Jurídica. Acciones que debe cumplir en merito a lo dispuesto por la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil y disposiciones derivadas. El expediente original deberá de recabarlo en la Gerencia Municipal.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad Provincial de La Convención para su conocimiento y cumplimiento.

ARTICULO QUINTO: DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

- CC/ Alcaldía
- IVP
- DA
- UA
- DPP
- ST
- OTIC
- Archivo
- HCC/yc

